**V I S T O** el memorándum número XXXX, presentado por Jaime Enrique Perdigón Nieto, Titular de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por medio del cual remite a la Unidad de Seguimiento el Expediente Técnico derivado de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, practicada a XXXXX, por el período comprendido XXXXXX, así como, el Informe de Auditoría correspondiente, en el que se presentan los datos que identifican los resultados finales obtenidos con las observaciones determinadas a la citada entidad fiscalizada; con fundamento en los artículos 1, 3, 4 fracción , 5, 6, 7, 8, 9, 21, 42 Bis, 53 fracción XXX, 54, 54 Bis, 55 párrafo segundo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y; 3 fracciones XIII Bis y XXIII Bis, 4, 6 fracciones III, XVIII, XIX, XXV y XXXVII, 23, 26 fracción XXXI y 47 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tienen por presentados el memorándum, el Informe de Auditoría y el Expediente Técnico de la Auditoría de Legalidad, practicada a XXX, por el período comprendido del XXX y ordenada mediante oficio número XXX; en por lo que **se admite** para los trámites subsecuentes.

**SEGUNDO.** **Se admite** a trámite el Expediente Técnico de la Auditoría citada al epígrafe, el cual contiene el Informe de Resultados Finales correspondiente.

**TERCERO. Se ordena** radicar, formar y registrar el Expediente de Seguimiento en el Libro de Gobierno de esta Unidad con el número progresivo **XXX/XXX/XXX/XX/20XX y** **túrnese** a la Dirección de Seguimiento competente.

**CUARTO. Notifíquese** mediante oficioa la entidad fiscalizada, el Informe de Auditoría de mérito, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 42 Bis, 53 fracción I y 55 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 12 párrafo segundo y 103 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y; 23 fracciones XIX y XLIV y 47 fracciones III, V, XII y XIX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, **túrnese** por oficio al Órgano Interno de Control de XXXXX o a su equivalente, las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) que se desprenden de los resultados obtenidos del acto de fiscalización de mérito, así como, su soporte documental correspondiente en copias certificadas, para el efecto de que dicha autoridad continúe con las investigaciones pertinentes y promueva las acciones procedentes.

**SEXTO.** En términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 y 54 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y; 6 fracciones XXV y XXXVII y 47 fracciones III, IV, XII y XIX del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, **se cita a XXXX, XXX,** para que comparezca de manera personal por sí o a través de sus representantes legales o enlaces debidamente autorizadosa las **[con letra Ejm. diez]** **horas** **del** **día (con letra) [Ejm. treinta de octubre de dos mil veintiuno]**; en el domicilio de la Unidad de Seguimiento de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en Avenida José María Pino Suárez Sur, números 104, 106 y 108, Colonia Cinco de Mayo, Toluca, Estado de México, C.P. 50090. Lo anterior con el objeto **de que se puntualicen las observaciones detalladas en el Informe de Auditoría a que se alude en el acuerdo TERCERO del presente y para su consulta, se ponga a la vista del compareciente el expediente técnico de la auditoría citada en el acuerdo PRIMERO del presente.**

Para el desahogo de la comparecencia a la que se le cita en términos del **presente** **acuerdo**, se deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía y firma, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer el día y hora señalados en el presente acuerdo y, en su caso, no acreditar debidamente la designación y/o autorización de los representantes legales o enlaces administrativos, se tendrá por satisfecha dicha comparecencia.

Es importante precisar que, para el caso de señalar representantes legales o enlaces administrativos, estos deberán estar debidamente designados y/o autorizados mediante oficio y/o escrito dirigido a la Auditora Superior de Fiscalización del Estado de México, con copia de conocimiento al Titular de la Unidad de Seguimiento y, que deberá ser presentado en la Oficialía de Partes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en un plazo de 24 horas previas al desahogo de la comparecencia de cuenta.

Cabe señalar que, para el caso de que se designen y/o autoricen a dos o más personas, se deberá designar en el oficio y/o escrito antes mencionado, a un representante común de entre ellas, de no hacerse el nombramiento en comento, esta autoridad considerará como representante común a la persona señalada en primer término.

**SÉPTIMO. Se ordena el inicio de la Etapa de Aclaración de los Pliegos de Observaciones subsistentes en materia de Legalidad** y, que se encuentran detallados en el multicitado Informe de Auditoría; por lo cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracción I[[1]](#footnote-1) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, **se concede a la entidad fiscalizada un plazo de 30 (Treinta) días hábiles contados a partir del día [Ejm. treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno] y que fenece el día [Ejm. treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno]**, a efecto de que se presenten los elementos, documentos y datos fehacientes que aclaren o solventen el contenido de las acciones de cuenta, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, para **el inicio el Proceso de Atención a las Recomendaciones en materia de Legalidad** que se encuentran detalladas en el multicitado Informe de Auditoría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 Bis fracción II[[2]](#footnote-2) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, **se ordena** dar seguimiento a las mismas, en el en el término de XXX días hábiles, plazo que fue convenido con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, detallado en el Acta de Reunión de Resultados Finales y Cierre de Auditoría XXX, integrada en autos del expediente referido en el numeral Segundo del presente acuerdo, a efecto de precisen las mejoras realizadas y las acciones emprendidas en relación con las recomendaciones determinadas, o en su caso, justifique su improcedencia.

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 42 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se apercibe para que en caso de no dar cumplimento a los términos y plazos de mérito, de manera pertinente, completa, veraz y que guarde plena relación con las observaciones de cuenta o presentar la información o documentación fuera de los plazos y formas convenidas, se aplicará el medio de apremio correspondiente señalado en el artículo 59 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que será equivalente a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada el diez de enero de dos mil veinticuatro, en el Diario Oficial de la Federación, **que corresponde a la cantidad de $108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.) por día, que multiplicada por cien, asciende a un monto de $10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).** Y en caso de una conducta renuente y/o contumaz de incumplimiento que obstaculice el proceso de fiscalización, además de imponer un nuevo medio de apremio que podrá alcanzar 1,500 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, se promoverán las responsabilidades de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás legislación penal aplicable, lo anterior en términos del artículo 42 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

La información y/o documentación que exhiba la entidad fiscalizada en relación a las observaciones de mérito, **deberá presentarse en medio impreso, digital y certificada.**

**NOVENO.** En términos de Ley, notifíquese el presente proveído a la entidad fiscalizada y al Órgano Interno de Control de XXX, o a su equivalente.

Así lo acordó y firma Luis Ignacio Sierra Villa, Titular de la Unidad de Seguimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a los XXX días del mes de XXX del año dos mil XXXX.

LISV/XXX\*

1. **Artículo 54.-** La etapa de aclaración tiene como finalidad que la entidad fiscalizada, solvente o aclare el contenido de las observaciones. La etapa de aclaración se desarrollará de la siguiente manera: **I.** El Órgano Superior, formulará y entregará el contenido de las observaciones dentro de los informes de auditoría; para que la entidad fiscalizada, dentro del plazo de treinta días hábiles, aclare, solvente o manifieste lo que a su derecho convenga; (…) [↑](#footnote-ref-1)
2. **Artículo 54 Bis.** Con relación a las recomendaciones, el proceso de su atención se desarrollará de la siguiente manera: - - - **II.** La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las recomendaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar su improcedencia. [↑](#footnote-ref-2)